

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1279

PODER EJECUTIVO

Comandante en Jefe Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 92

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Apelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Secretario encargado del Despacho de Hacienda Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Secretario encargado del Despacho de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Evina A. de Arosemena

Despacho: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALSMÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene un Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales, de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B 4,00
Por seis meses " 2,00
Por tres meses " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras sitadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Fuertes.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 100

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1910. 102

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Mensaje número 14 de 8 de Noviembre de 1910. 1410

Mensaje número 15 de 8 de Noviembre de 1910. 1410

Mensaje número 16 de 11 de Noviembre de 1910. 1411

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 19 de 11 de Noviembre de 1910. 1411

Resolución número 20 de 14 de Noviembre de 1910. 1411

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 20 de 20 de Noviembre de 1910. 1411

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 8105 de 18 de Noviembre de 1910, por el cual se acuerdan varios nombramientos. 1413

Sección Primera.

Resolución número 1047 de 12 de Noviembre de 1910. 1411

Resolución número 1048 de 12 de Noviembre de 1910. 1411

Resolución número 1049 de 14 de Noviembre de 1910. 1411

Resolución número 1150 de 17 de Noviembre de 1910. 1412

Resolución número 1049 de 15 de Noviembre de 1910. 1412

Resolución número 1050 de 15 de Noviembre de 1910. 1412

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Estado de Patentes y Marcas.

Solicitud de Patente de Privilegio y Resolución. 1422

Solicitud de Patente de Invención y Resolución. 1422

Certificado de registro de la marca de 25 besos número 225. 1422

Aviões oficiales. 1422

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE M^o GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Subsecretario,

Fabrice A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 11 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del D. Goitia.)

Se abrió la sesión de este día a las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar a lista los DD. Andrey y Henriquez y de asistir los DD. Alvarado David, Bermúdez, Carlos, Obarrío, Sosa y This.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 8 de los corrientes.

Aquí entraron a ocupar sus puestos los DD. Andrey y Henriquez.

El D. Patiño, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día, propuso:

«Reconsiderese la proposición aprobada ayer y que se refiere a la República de Portugal.»

Esta proposición fue sustentada por su autor. El D. Henriquez la adicionó así:

«... y seguidamente deseó tercer debate al Proyecto de Ley sobre introducción de ganado.»

El D. Andrey usó de la palabra para exponer que él se juzgaba Miembro especial de la Comisión de Revisión y de Redacción nombrada para estudiar el proyecto a que la modificación se contrae y que a pesar de eso el dicho proyecto lo había presentado la Comisión Permanente de Revisión y Redacción de Leyes.

El D. Patiño usó de la palabra para sustentar la proposición modificada y para manifestar que en su concepto, la Comisión Permanente de que se ha hecho mención es la que debe, mientras subsista, revisar y redactar los Proyectos de Leyes que pasan en segundo debate. El D. Henriquez habló en apoyo de lo dicho por el D. Patiño. El D. Valdés combatió la modificación y cerrada la discusión el D. Franco pidió que la votación se hiciera por partes, ó sea en dos, divididas donde comienza la adición. En esa forma fue aprobada la proposición original y negada la modificación.

Se pasó en reconsideración de la Asamblea la proposición aludida aprobada anteriormente que dice:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que inculca a todos los países de instituciones democráticas manifestar sus simpatías y estimular por todos los medios posibles a las Naciones que aunque metódicamente los viejos hábitos políticos y religiosos nuevas constituciones para la causa de la libertad universal.

(Que se obligará a los miembros

imperativa tratándose de dos pueblos entre los cuales median afinidades de raza que no por ser remotas dejan de crear solidaridad moral irrecusable, y

Que nuestra República, la más reciente de las del Nuevo Continente, fue hace poco objeto de una evolución política semejante y sería inconsecuente consigo misma si no se apresurase á saludar el advenimiento de nuevas nacionalidades libres en el mundo,

RESUELVE:

La Asamblea Nacional de Panamá, interpretando fielmente el sentimiento nacional, se regocija cordialmente por la feliz proclamación de la República de Portugal y recomienda al Poder Ejecutivo entrar en relaciones amistosas con ella.

El D. Patiño suprimió la última parte de la resolución desde donde dice: "... y recomienda al Poder Ejecutivo etc." substituyéndola con lo siguiente: "... y vería con agrado que entre esta República y la de Panamá se establecieran relaciones internacionales."

Esta modificación, sustentada por su autor y apoyada por los DD. Henríquez y Herrera fue aprobada y adoptada.

El D. Patiño, previa aprobación de la proposición reglamentaria para que continuase alterado el orden del día, propuso:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley presentado en esta sesión por el D. Pinilla y el infrascripto, como resultado de un informe.»

En consecuencia se abrió el primer debate del dicho proyecto presentado en la sesión, que lo es de Ley, adicional y reformatoria del Código Penal y leído que fue, el D. Henríquez lo apoyó. Cerrada la discusión resultó aprobado y la Asamblea puso de manifiesto su voluntad de que el aludido proyecto fuera discutido en segundo debate. El D. Presidente dispuso pasarlo á la Comisión de Legislación con tres días de término.

En el curso de la sesión el D. Andrevé presentó un Proyecto de Ley «por la cual se adiciona la Ley 88 de 1904», y el señor Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública, presentó en la forma establecida el Mensaje número 1° del Excmo. señor Presidente de la República, acompañando un Proyecto de Ley «por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con imputación al Departamento de Instrucción Pública.»

Se suspendió la sesión á las once de la mañana.

Continuó la sesión á las dos y treinta de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Andrevé, Arosemena Constantino, Henríquez, Herrera y Justiniani y de asistir los DD. Medina y Tullis.

Se dio cuenta del orden del día y continuó el de la sesión anterior.

Se aprobó en tercer debate, después de apoyado por el D. Patiño el Proyecto de Ley por la cual se crea el empleo de Médico Oficial de la Ciudad y Presido de esta ciudad. La Asamblea manifestó su voluntad de que fuera Ley de la República.

Aquí entraron los DD. Justiniani y Andrevé.

Se puso en tercer debate el Proyecto de Ley «sobre pesca de conchas madre-perla» y resultó aprobado. La Asamblea manifestó su deseo de que el dicho proyecto fuera Ley de la República y el D. Justiniani pidió se hiciera constar su voto negativo.

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Alvarado David, Justiniani y Sosa y se aprobó su parte pertinente así:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «sobre trabajo de los presos rematados, detenidos etc., con las modificaciones y artículos nuevos introducidos por la Comisión.»

Aquí entró el D. Herrera.

Se leyó un informe de Comisión de los mismos DD. Alvarado David, Justiniani y Sosa y se aprobó igualmente la parte resolutive que dice:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «sobre formación de Códigos nacionales.»

Aquí entraron los DD. Arosemena Constantino y Henríquez.

Fue leído también un informe de Comisión de los mismos Diputados autores de los anteriores informes y la parte dispositiva fue aprobada así:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «por la cual se deroga el artículo 32 de la Ley 14 de 1903 sobre Régimen Político y Municipal.»

Se aprobó también, previa lectura del informe correspondiente presentado por los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla la correspondiente resolución que es del siguiente tenor:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «sobre medidas fiscales.»

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se reforma la Ley 33 de 1909 sobre producción y consumo de alcoholes.»

Fue puesto en discusión el artículo 1° que dice:

«La destilación y rectificación simultánea de aguardientes se gravará con el siguiente impuesto: por cada litro de aguardiente que se destile se pagará la suma de diez centésimos de balboa (B. 0.10.)»

Aquí se separó de la Presidencia el D. Goytía y quedó la dirección del debate á cargo del primer Vicepresidente D. Obarrio.

El D. Quinzada lo modificó en el sentido de interponer, después de la palabra «aguardiente» y antes de donde dice: «que se destile» lo siguiente: "... hasta de veintiocho grados Cartier" y en rebajar á cinco centésimos de balboa el gravamen de que habla el artículo. Esta modificación fue sustentada por su autor, y apoyada por el D. Goytía. Los DD. Valdés, Patiño, Herrera, Arosemena Arquimedes y Henríquez, hablaron en contra del proyecto en general. Cerrada la discusión el D. Herrera pidió que la votación fuera nominal y ésta dió el siguiente resultado: negada la modificación con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Amé C. Andrevé, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carles, Franco, García A., Henríquez, Herrera, Justiniani, Meléndez, Navarro, Obarrio, Patiño, Pinilla, Sosa, Urrutia y Valdés, contra los afirmativos de los DD. Bermúdez, García P., Goytía Obarrio, Quinzada y Valdésquez L.

Después nuevamente el artículo primero fue negado, también sin discusión el proyecto de modificación con el artículo 1° de la discusión.

El D. Patiño propuso, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día, lo siguiente:

«Nómbrese una Comisión que estudie la cuestión del proyecto que acaba de negarse y presente informe dentro de ocho días.»

Aprobada esta proposición después de sustentada por su autor, el D. Presidente nombró, para cumplir la comisión á que ella se refiere á los DD. Quinzada, Valdés, Henríquez, Patiño y Goytía.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores en la forma legal presentó el Mensaje número 10 del Excmo. señor Presidente de la República relacionado con el litigio de límites con la República de Costa Rica y manifestó que era el deseo del Ejecutivo que dicho Mensaje se considerase preferentemente y en sesión secreta.

El D. Valdés propuso:

«Constitúyase la Asamblea en sesión secreta, para considerar el Mensaje acabado de presentar por el señor Secretario de Relaciones Exteriores.»

Esta proposición fue aprobada, y en consecuencia se declaró la Asamblea en sesión secreta.

Se restableció la sesión pocos momentos después y el D. Navarro, previa aprobación de la proposición reglamentaria para que continuase alterado el orden del día propuso:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley «por la cual se reforman y adicionan los artículos 6° y 8° de la Ley 32 de 1909, que trata del impuesto sobre inmuebles y semovientes, presentado en la sesión del siete de los corrientes por el D. Herrera.»

Aprobada esta proposición se trajo á primer debate el Proyecto de Ley á que él se refiere «por la cual se adiciona y modifica la Ley 32 de 1909» y leído que fue, el D. Herrera, su autor, lo sustentó. Resultó aprobado y habiendo manifestado la Asamblea su deseo de discutirlo en segundo debate la Presidencia dispuso pasarlo á la Comisión de Hacienda.

Continuó el orden del día y se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se suprimen algunos Juzgados de Circuito.»

Se puso en discusión el artículo único que dice:

«Una vez que termine el período de los actuales Jueces solamente habrá un Juez en los Circuitos de Cocle, Chiriquí, Los Santos y Veraguas.»

El D. Bermúdez lo modificó sustitutivamente así:

«A contar desde el 1° de Enero de 1911, solamente habrá un Juez en los Circuitos de Cocle, Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Bocas del Toro. (quejarán también suprimidos desde esa misma fecha el Juzgado Cuarto del Circuito Judicial de Panamá y los puestos de Fiscal, Notario y Registrador del Circuito de Oriente.»

El D. Bermúdez sustentó su modificación y el D. Henríquez la combatió y leyó en su apoyo los artículos 94 y 97, de la Constitución. El D. Patiño también combatió la modificación aludida y el D. Valdés usó de la palabra para apoyarla.

El D. Quinzada usó de la palabra para pedir á sus colegas una explicación acerca de la infracción del citado artículo 97 de la Constitución y les hizo preguntas á los señores disidentes en orden de haber por

medio de una ley en determinados casos, uno á más puestos de Magistrados ó Jueces.

El D. Patiño se expresó diciendo que en su concepto, los referidos funcionarios no pueden ser suspendidos sino cuando cometan delitos, ya como simples particulares ó ya en ejercicio de sus funciones.

El D. Andrevé habló en apoyo del artículo sustitutivo. Cerrada la discusión el artículo sustitutivo fue aprobado y adoptado.

De igual modo fue aprobado el preámbulo.

Se puso en discusión el título que dice:

«Proyecto de Ley de 1910, «por la cual se suprimen algunos Juzgados de Circuito.»

El D. Patiño lo modificó en el sentido de sustituir las palabras "... se suprimen algunos Juzgados de Circuitos Judiciales y el Juez 4° del Circuito de Panamá" con estas: "por la cual se eliminan algunos Circuitos Judiciales y el Juzgado 4° del Circuito de Panamá."

Esta modificación fue aprobada y adoptada. La Asamblea expuso su voluntad de discutir el proyecto de que se ha hecho mención en 3er. debate y la Presidencia dispuso pasarlo á la Comisión de Redacción y Revisión de Leyes.

Se suspendió la sesión á las cinco de la tarde.

El Presidente, José M. Goytía.
El Secretario, Hortensio de Ycaza.

Poder Ejecutivo Nacional
Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 14.
República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 14. Panamá, 8 de Noviembre de 1910.

Honorables Diputados:
Os envío petición documentada de los vecinos del Corregimiento de Porcú, que desean sea erigido en Distrito ese Corregimiento.

Honorables Diputados,
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 15.
República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 15. Panamá, 8 de Noviembre de 1910.

Señor:
En ejercicio de la facultad que le da al Poder Ejecutivo el artículo 101 de la Constitución, devolví, con objeciones, á la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley «sobre descaño de minas» que hallaréis adjunto, aprobado por aquel Cuerpo.

Objeté ese proyecto por inconstitucional y por inconveniente, en Mensaje publicado en el número 1254 de la Gaceta Oficial, también adjunto. Habiendo declarado la Asamblea infundadas mis objeciones, es el caso que la Corte Suprema de Justicia ejerza la atribución que le da el artículo 105 de la Constitución, por que mantengo las opiniones expresadas en el aludido Mensaje. Os envío con el indicado objeto el proyecto á que se refiere.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 16.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 16. Panamá, 14 de Noviembre de 1910.

Honorables Diputados:

Os devuelvo, debidamente sancionada, la Ley 14 del corriente año, por la cual se crea el empleo de Médico Oficial de la Cárcel y Presidio de esta Capital.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 19. Panamá, 11 de Noviembre de 1910.

El día cinco de los corrientes se recibió en este Despacho el Acuerdo número 5 de 20 de Octubre de este año, expedido por el Concejo Municipal de Las Minas, por el cual se reglamenta la venta y arrendamiento de los solares de la población.

Dicho Acuerdo, como su título lo indica, establece la manera de adquirir lotes de terreno dentro del poblado, por compra o arrendamiento, so pena de multas impuestas por la primera autoridad del Distrito.

Dispone la Ley 14 de 1909, en su artículo 171, que el área de cada población, sea Cabecera de Distrito, aldea ó caserío, será señalada por el Administrador General de Tierras, de conformidad con las leyes Municipales, de conformidad con las leyes que rigen sobre tierras baldías é indultadas. Una vez obtenida la demarcación del área de la población, los Concejos procederán según el Art. 173 de la misma Ley, á reglamentar la adjudicación de lotes para la construcción de casas y sus accesorios, por medio de Acuerdos que necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

No hay constancia en este Despacho de que el Concejo Municipal de Las Minas haya obtenido la propiedad plena de los solares y ejidos de la población, Cabecera al de que el área de esta haya sido demarcada en la forma indicada. Siendo, por tanto, improcedente el Acuerdo que se examina.

SE RESUELVE:

Impróbase en todas sus partes el Acuerdo número 5 de 20 de Octubre pasado, expedido por el Concejo Municipal de Las Minas por el cual se reglamenta la venta y arrendamiento de los solares de la población.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 20. Panamá, 11 de Noviembre de 1910.

Leído con detenimiento el expediente formado en la Alcaldía del Distrito Municipal de Panamá—solicitado por Órgano de la Gobernación—esta Provincia—á que hace mención el señor Alberto V. de Ycaza, en memorial elevado á este Despacho con fecha 26 de Septiembre último, y habida consideración de que los dictámenes evacuados—á petición del señor Alcalde de este Distrito—por el Director de Obras Públicas, no se contraen en manera alguna al punto á que, para el esclarecimiento de los hechos, debieran contraerse, y antes bien aparecen esos dictámenes que corren á fojas 3 y 7 del citado expediente—casi contradictorios, siendo así que una opinión concreta del Director de Obras Públicas contraída á establecer si el cruce de las aguas lluvias por el patio de la señora de Ycaza se operaba desde tiempo atrás por la configuración del terreno y no por el relleno hecho por el señor Segundo Rossi, con motivo de la edificación de unas caballerizas, daría en el presente caso la base de una resolución justificada.

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Gobernador de la Provincia, para que este empleado á su vez lo haga al señor Alcalde de este Distrito, en el sentido de que el señor Director de Obras Públicas rinda un nuevo informe que debe, en todo caso, contraerse á establecer si por razón del relleno hecho por Rossi es ó no por lo que las lluvias caen, ocasionándole perjuicios, por el patio de las aguas lluvias P. de Ycaza esposa del memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 26. Panamá, Noviembre 2 de 1910.

El asiático Yi Fa Sen, en memorial fechado el día 27 de Octubre próximo pasado, solicita otra vez prórroga del pasaporte número 22 que dió por el señor Gobernador de la Provincia de Colón el día 11 de Abril de 1907 á favor del asiático Kan Ju y la reconstrucción de la Resolución número 888, de este Despacho, por la cual se le negó la prórroga del mencionado pasaporte, cuando la solicitó por primera vez.

Para pedir dicha prórroga manifiesta el peticionario lo siguiente:

1º Que el asiático Kan Ju es un antiguo residente en el país, cuya Cédula de Vecindad fue expedida en Mayo de 1904, unas semanas antes después de haberse expedido el Decreto número 35 del mismo año:

2º Que Kan Ju era y es miembro de una casa de comercio denominada en chino que gira bajo la razón social de Wai Chai Tsang Chang & Co, y

3º Que por motivo de enfermedad y otros causas ha sido internamente contraído á su voluntad, el mencionado asiático Kan Ju para ir á regirse á su domicilio de origen del territorio ajado en el pasaporte.

Si la fuerza para dicho Poder Ejecutivo, en el presente caso, se refiere á la resolución de un asunto de carácter administrativo, y no á la de un asunto de carácter judicial, el Poder Ejecutivo tiene facultad para conceder la prórroga solicitada, siempre que no se oponga á ella alguna ley que lo prohíba. En consecuencia, se concede la prórroga solicitada por el señor Yi Fa Sen, para que pueda regresar á su domicilio de origen del territorio ajado en el pasaporte, por el término de seis meses, contados desde el día en que se expidiera el presente Decreto, con lo que se declara extinguido el Decreto número 888, de este Despacho, por el cual se le negó la prórroga del mencionado pasaporte.

Tanto el artículo 4º del Decreto número 35 de 1904 como la Ley 28 de 1909, señalan dos años como término *improrrogable*, dentro del cual debe usarse del derecho de volver al país cualquier individuo á quien se haya expedido el pasaporte temporal de que se hace gracia en las disposiciones citadas. Pasados estos dos años, el pasaporte debe considerarse caduco, nulo y sin valor ni efecto legal alguno.

A Kan Ju se le expidió el pasaporte número 22, el día 11 de Abril de 1907, válido hasta el día 11 de Abril de 1909, fecha en que el pasaportado debió regresar al territorio de la República, y fecha también en que cesó la vigencia del pasaporte número 22, sin que Kan Ju hubiera vuelto el territorio de Panamá.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en su fuerza y vigor la Resolución número 888, dictada por esta Cancillería el día 2 de Septiembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 91 DE 1910.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se aprueban varios nombramientos,

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Apruébanse los nombramientos hechos por el Subjefe del Resguardo Nacional de Colón, encargado de la Jefatura, en los señores José Dolores Guardia V. y Juan B. Pérez para Guardas de dicho Resguardo, en reemplazo de los señores José D. Vélez quien renunció y Jorge E. Díaz quien pasó á ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1047.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1047. Panamá, Noviembre 12 de 1910.

El señor M. A. de León, en su carácter de gerente de la S. L. M. Electric & Supply, mandata por medio del precedente memorial que por su valor «Metopos» procedente de New York, han dejado á la consignación de dicha Compañía diez y seis (16) bultos que contienen materiales por valor de \$ 247.87, y pide se expidiera del país de los derechos de introducción de que goza con el contrato número 2 de 1907 el libro de lista combinado con la Compañía.

En el presente caso, en virtud de lo que en el artículo 1º del artículo 2º del contrato número 2 de 1907 se dispone, se concede al señor M. A. de León, el derecho de introducir los materiales mencionados en el presente memorial, por el término de seis meses, contados desde el día en que se expidiera el presente Decreto, con lo que se declara extinguido el contrato número 2 de 1907, por el cual se concedió al señor M. A. de León, el derecho de introducir los materiales mencionados en el presente memorial, por el término de seis meses, contados desde el día en que se expidiera el presente Decreto.

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa inspección del señor Jefe del Resguardo Nacional, como se dispone por el artículo 59 de la Ley 48 de 1908, permita á la mencionada empresa la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de los diez y seis (16) bultos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1048.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1048.—Panamá, Noviembre 14 de 1910.

El señor Bruno Guell, Director artístico de la Compañía de Zarzuela que don Andrés Du Bouchet trajo de España pide en memorial de 5 de los corrientes que se dé por finido (sic) el contrato celebrado entre el expresado señor Du Bouchet y el Gobierno, y al mismo tiempo solicita que se facilite pasaje á la Compañía para trasladarse á Colón.

En vista de lo solicitado y considerando este Despacho que el contrato antes mencionado ha sido estrictamente cumplido por el Gobierno; y considerando igualmente que el Tesoro Nacional tiene un crédito por \$ 5,156.98 contra el señor Du Bouchet, por razón del préstamo que le fue hecho para atender á los gastos de viaje, desde Europa hasta esta ciudad, del personal que integra la Compañía de Zarzuela y Opereta contratada en Barcelona; y considerando por último que el señor Du Bouchet, según manifiesta el memorialista, ha abandonado á la Compañía, asentándose de esta ciudad de manera imprevista sin dar cumplimiento por su parte al contrato preterrito y sin salir su cuenta pendiente con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

1º Néganse las solicitudes de que se ha hecho mérito;

2º Pácese, original, toda la documentación relacionada con este negociado al señor Fiscal del Circuito para los fines á que haya lugar en orden de los intereses del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1049.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1049. Panamá, Noviembre 14 de 1910.

Los señores Eric Barham & Co mandatan en el precedente memorial que por su valor «Metopos» procedente de New York, han dejado á la consignación de dicha Compañía diez y seis (16) bultos que contienen materiales por valor de \$ 247.87, y pide se expidiera del país de los derechos de introducción de que goza con el contrato número 2 de 1907 el libro de lista combinado con la Compañía.

En el presente caso, en virtud de lo que en el artículo 1º del artículo 2º del contrato número 2 de 1907 se dispone, se concede al señor Eric Barham & Co, el derecho de introducir los materiales mencionados en el presente memorial, por el término de seis meses, contados desde el día en que se expidiera el presente Decreto, con lo que se declara extinguido el contrato número 2 de 1907, por el cual se concedió al señor Eric Barham & Co, el derecho de introducir los materiales mencionados en el presente memorial, por el término de seis meses, contados desde el día en que se expidiera el presente Decreto.

tanto lleguen los aludidos documentos, los cuales deberán estar certificados con anterioridad á la fecha del embarque.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1059.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1059. Panamá, Noviembre 15 de 1910.

Manifiesta en la anterior comunicación Sr. Excelencia Charles Campbell Jr., Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, que han llegado consignadas á la «Central and South American Telegraph Co.» cajas de efectos en los vapores «Almirante» y «Guatemala», procedentes de New York y del Callao, respectivamente, y solicita se impartan las órdenes del caso á fin de que se permita la introducción de estas libre de derechos.

En atención á lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la R. pública para que permita la entrada libre del pago del impuesto Comerciál de las d. (2) cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1051.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1051. Panamá, Noviembre 8 de 1910.

La señora Elena Espinosa de Escobar solicita en el precedente escrito se ordene el pago de la nómina correspondiente al sueldo que devengó su esposo señor Teodoro Escobar (q. e. p. d.), como Portero de la Corte Suprema de Justicia en el mes de Octubre del presente año.

Con vista de los documentos que ha presentado á este Despacho la peticionaria, por los que se comprueba la defunción de dicho señor Escobar y que es ella su legítima esposa.

SE RESUELVE:

Ordenar el pago de la nómina por los días del mes de Octubre del año en curso que prestó sus servicios el señor Teodoro Escobar en el puesto de Portero de la Corte Suprema de Justicia, mediante las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1052.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1052. Panamá, 15 de Noviembre de 1910.

Varios particulares se han presentado á esta Secretaría con el objeto de dar á conocer las dificultades y perjuicios que les acarrearán las disposiciones vigentes de las Resoluciones

números 1028 y 1039 de Noviembre 2 y 8 respectivamente, dictadas por este Despacho para reglamentar provisionalmente el embarque y desembarque de mercaderías por el Muelle viejo del Mercado y la plaza, mientras se abra al servicio el Muelle nuevo.

En consideración á estas quejas se hizo el día de ayer una inspección ocular por el señor Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho y el suscrito, acompañados de dos ingenieros á fin de proveer lo conducente de la manera más equitativa posible y que cesen los perjuicios de los interesados.

También se ha gestionado con la Compañía del Ferrocarril el servicio temporal del Muelle llamado «Americano» para verificar el tráfico de la carga, y no ha sido posible llegar a un arreglo conveniente.

Considerado lo expuesto, y la urgencia de tomar pronta providencia que elimine las dificultades creadas con detrimento de los intereses de los solicitantes, este Despacho,

RESUELVE:

Reformarse las Resoluciones números 1028 y 1039, de fecha 2 y 8 de Noviembre, en el sentido de que quede permitida el que las naves a raque solamente por el lado Norte del Muelle viejo del Mercado, para el embarque y desembarque de mercaderías, las cuales no permanecerán en él sino el tiempo estrictamente necesario para efectuar la movilización definitiva de entrega á quien correspondiere.

Tan pronto como la parte nueva del Muelle esté terminada, se verificará por éste la carga y descarga de buques, y la parte vieja sólo se usará como de tránsito de las mercancías que ocasionen este tráfico.

Entiéndese que el Gobierno al acceder á lo solicitado, salva su responsabilidad sobre cualquier accidente que pueda ocurrir al permitir el uso del expresado Muelle viejo en la forma que se deja indicada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de Patente de privilegio.

Señor Secretario de Fomento.

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito por el digno órgano de Ustia una Patente de Invención que, por un período de veinte (20) años, asegure á mi padre señor William David Goring, del domicilio de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y exportar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, denominado «Ciertas nuevas máquinas mejoradas introducidas en Transmisión y su fabricación» el cual invento consiste en todo cuanto en la adjunta Memoria ó Descripción se promemorializa ó describe.

Por lo expuesto la Patente de Invención que solicito, ha de ser expedida á favor del mencionado señor William David Goring de Nueva York, propietario exclusivo del dicho invento.

A esta solicitud acompaño:

- a) El poder que acredita al presente.
b) Una descripción de la materia de invento en referencia, en dos folios separados.
c) Comprobante de haber sido publicado el correspondiente impreso en la Gaceta Oficial.
d) Una lista de los países en que se ha publicado el invento.

Los documentos referidos en esta

ma extranjero han sido debidamente traducidos al castellano.

Panamá, Noviembre 5 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 11 de Noviembre de 1910.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido los requisitos que ordena la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio; en consecuencia, publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2—7s.—1)

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento.

Solicito del Gobierno Nacional por el digno órgano de Ustia una Patente de Invención que, por un período de cinco años, asegure á los señores Maurice de Radon de Colombier y Jules Clement, del domicilio de París (Francia), privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y exportar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en un procedimiento para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas; y también para fabricar, usar, vender y exportar las máquinas, aparatos, útiles y enseres que los mismos señores Radon de Colombier y Clement han inventado y adaptado á su dicho procedimiento.

Las máquinas, aparatos, útiles y enseres en referencia se hallan representados en los adjuntos dibujos; y los mismos, así como el procedimiento para separar las partículas metálicas ya mencionado, son la materia de la descripción ó Memoria que, en seis folios escritas, acompaño á esta solicitud.

Los anexos adjuntos son:

- a) El mandato que me confiere la representación legal de los inventores, á favor de quienes ha de ser expedida la Patente que pido.
b) El diseño de las máquinas, aparatos, etc., etc.
c) Una Memoria detallada sobre el referido invento y las dichas máquinas, aparatos, etc.
d) El comprobante de haber sido publicado el impuesto fiscal.
e) Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Noviembre 14 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 15 de Noviembre de 1910.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido los requisitos que ordena la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio; en consecuencia, publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2—7s.—1)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 238.

PABLO AROSEMENA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada ROBERT H. FOERDERER, Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de .apoderado legal en esta ciudad, Doctor J. Cueva García, en solicitud de registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ella elabora, tales como cueros, zapatos, botas y calzado en general. Dicha marca consiste en las palabras VICI KID asociadas con la representación de una herradura de caballo, y se imprime directamente sobre el cuero y demás objetos ó por medio de papeles.

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial:

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 1150, correspondiente al 23 de Julio del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario:

Que tres ejemplares de la marca expresada fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley:

Que se ha comprobado en forma legal que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen: y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, queda registrada en la República, en virtud de la Resolución número 52, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada ROBERT H. FOERDERER, Incorporated, que trabaja en la intersección de las calles Wheatstheat y Cora, de Filadelfia.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2—7s.—1)

Avisos Oficiales

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá.